PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIII | OAXACA DE JUAREZ, OAX, FEBRERO 26 DEL AÑO 2011. | No. 9

G O B I E R N O D E L E S T A D O
PODER EJECUTIVO
CUARTA SECCIÓN

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

SUMARIO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA

ACUERDO.-DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE BAJO NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO, PERTENECIENTE AL IX DISTRITO ELECTORAL LOCAL, CON CABECERA EN SAN PEDRO MIXTEPEC.....PAG.2

ACUERDO.-DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MESONES HIDALGO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE BAJO NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO, PERTENECIENTE AL XII DISTRITO ELECTORAL LOCAL, CON CABECERA EN PUTLA VILLA DE GUERRERO.....PAG.3

RELACIÓN DE PLANILLAS.-DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, ELECTOS EN LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN BAJO NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO, CUYA VALIDEZ FUE DECLARADA POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, DADO EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.....PAG.5

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, DADO EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE BAJO NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO, PERTENECIENTE AL IX DISTRITO ELECTORAL LOCAL, CON CABECERA EN SAN PEDRO MIXTEPEC.

ANTECEDENTES:

1. MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, DADO EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, SE DECLARÓ QUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC, PERTENECIENTE AL IX DISTRITO ELECTORAL LOCAL, NO SE VERIFICÓ LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO.

2. MEDIANTE DECRETO NÚMERO VEINTITRÉS DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, FACULTÓ A ESTE INSTITUTO PARA CONVOCAR A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, EN DIVERSOS MUNICIPIOS QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN BAJO NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRA EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC.

3. EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SIETE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, APROBÓ Y EXPIDIÓ LA CONVOCATORIA PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DOS MIL ONCE, PARA ELEGIR CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN BAJO NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRA EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC.

4. EL DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, SE LLEVÓ A CABO UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC, EN LA QUE DESPUÉS DE LLEVAR A CABO LAS PLÁTICAS NECESARIAS, SUFICIENTES Y QUE RESULTARON RAZONABLES SE ACORDÓ INSTALAR UN CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EN EL MUNICIPIO REFERIDO, PARA QUE FUERA EL ENCARGADO DE LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO; DICHO CONSEJO ESTARÍA INTEGRADO POR UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO DESIGNADO POR ESTE INSTITUTO Y UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS PLANILLAS QUE PARA TAL EFECTO SE REGISTRARAN.

5. A LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, SE INSTALÓ FORMALMENTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC, EN LA CANCHA DEPORTIVA DE DICHA COMUNIDAD. DE LA MISMA FORMA, CON FECHAS DOS, CUATRO Y DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, RESPECTIVAMENTE, EL CITADO ÓRGANO ELECTORAL APROBÓ: EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL QUE SE REALIZARÍA EL TRECE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO; EL NÚMERO Y LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS A INSTALAR; LA FORMA EN QUE SE DEBERÍAN IDENTIFICAR LOS CIUDADANOS AL MOMENTO DE EMITIR SU VOTO; EL PERIODO DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS Y EL NÚMERO DE CONCEJALES QUE INTEGRARÍAN LAS MISMAS; LOS REQUISITOS QUE DEBERÍAN CUMPLIR LOS CANDIDATOS PARA SU REGISTRO; LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA; LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A UTILIZAR; EL NÚMERO DE BOLETAS QUE SE UTILIZARÍAN EN LA JORNADA ELECTORAL; EL REGISTRO DE CANDIDATOS, Y LA APROBACIÓN DE LOS COLORES DE LAS PLANILLAS QUE INTEGRARÍAN; LA EXPEDICIÓN DE LAS CARTAS DE ANUENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA; ASÍ COMO LA RECEPCIÓN Y SELLADO DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y LA INTEGRACIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES.

6. CON FECHA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC, SE LLEVÓ A CABO LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE UNA VEZ EFECTUADO EL CÓMPUTO MUNICIPAL POR PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, SE OBTUVIERON LOS SIGUIENTES RESULTADOS: LA PLANILLA MORADA ENCABEZADA POR EL CIUDADANO PLUTARCO LOAEZA POLAR, OBTUVO CUATROCIENTOS SEIS VOTOS; LA PLANILLA ROSA ENCABEZADA POR EL CIUDADANO AQUILINO LOAEZA JUÁREZ, OBTUVO TRESCIENTOS TRECE VOTOS; Y LA PLANILLA GRIS ENCABEZADA POR EL CIUDADANO LORENZO IRIS, OBTUVO CIENTO SIETE VOTOS; DE LA MISMA FORMA HUBO TREINTA Y CINCO VOTOS NULOS, DANDO UN TOTAL DE OCHOCIENTOS SESENTA Y UN VOTOS.

CONSIDERANDO:

I. QUE EL ARTÍCULO 25, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DISPONE QUE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ELECCIONES, ES UNA FUNCIÓN ESTATAL QUE REALIZA EL ORGANISMO PÚBLICO DE CARÁCTER PERMANENTE, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, Y QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SE SUJETARÁ A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

II. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92, FRACCIÓN XXX Y 140, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ES COMPETENTE PARA CALIFICAR Y, EN SU CASO, DECLARAR LEGALMENTE VÁLIDAS LAS ELECCIONES DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN BAJO NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO, Y EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LOS CONCEJALES ELECTOS.

III. QUE DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE ELECCIÓN RESPECTIVO, SE DESPRENDE QUE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC, CELEBRADA EL TRECE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, REFERIDA EN EL PUNTO NÚMERO SEIS DEL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE ACUERDO, CUMPLE CON LOS ACUERDOS PREVIOS A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA TOMADOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 140, PÁRRAFO 2, INCISO a), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, TODA VEZ QUE LA MISMA SE CELEBRÓ CONFORME A LOS ACUERDOS EFECTUADOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, EN EL QUE SE ACORDARON LAS BASES DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA, SE EXPIDIÓ LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS PREVIOS, EN BASE A LOS CUALES, SE REALIZARON TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LOS COMICIOS, PERMITIENDO CELEBRAR LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO, COMO CONSTA EN LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DE ELECCIÓN RESPECTIVO.

DE ESTA FORMA, SE LLEVÓ A CABO LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, INTEGRADO CON UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, ASÍ COMO POR REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS DE CADA UNA DE LAS PLANILLAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC; ASIMISMO, SE LEVANTARON LAS RESPECTIVAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA, EN LAS TRES CASILLAS INSTALADAS, COMO OBRA EN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, DE LOS RESULTADOS ARROJADOS POR DICHAS ACTAS LA PLANILLA MORADA ENCABEZADA POR EL CIUDADANO PLUTARCO LOAEZA POLAR, OBTUVO LA MAYORÍA DE VOTOS, CONFORME A LOS SIGUIENTES RESULTADOS: LA PLANILLA MORADA ENCABEZADA POR PLUTARCO LOAEZA POLAR, OBTUVO CUATROCIENTOS SEIS VOTOS; LA PLANILLA ROSA ENCABEZADA POR AQUILINO LOAEZA JUÁREZ, OBTUVO TRESCIENTOS TRECE VOTOS; Y LA PLANILLA GRIS ENCABEZADA POR LORENZO IRIS, OBTUVO CIENTO SIETE VOTOS, INTEGRÁNDOSE CON POSTERIORIDAD EL EXPEDIENTE RESPECTIVO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 140, PÁRRAFO 2, INCISOS b) Y c), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA. EN ESTOS TÉRMINOS, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC SE CUMPLIERON LAS DETERMINACIONES TOMADAS POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL Y SE OBSERVARON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ESTE CONSEJO GENERAL CONSIDERA PROCEDENTE CALIFICAR COMO LEGALMENTE VÁLIDA, LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR EL SISTEMA DE DERECHO CONSUETUDINARIO, DE FECHA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.

IV. QUE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS QUE RESULTARON ELECTOS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC, DE FECHA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y 133, DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, ASÍ COMO CON LAS CARACTERÍSTICAS PARA OCUPAR SUS CARGOS, DETERMINADAS POR LAS TRADICIONES Y COSTUMBRES DE SU COMUNIDAD, ASÍ COMO LAS ESTABLECIDAS EN EL CATÁLOGO GENERAL DE USOS Y COSTUMBRES APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.

POR LO EXPUESTO EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS PREVIOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 83; 92, FRACCIÓN XXX; 133; 134; 135; 136; 137, 138 Y 140, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, ESTE CONSEJO GENERAL,

A C U E R D A :

PRIMERO. SE CALIFICA Y SE DECLARA LEGALMENTE VÁLIDA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC, DE FECHA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, EN DONDE LA PLANILLA MORADA ENCABEZADA POR EL CIUDADANO PLUTARCO LOAEZA POLAR, OBTUVO UNA MAYORÍA DE CUATROCIENTOS SEIS VOTOS.

SEGUNDO. EXPÍDASE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ A LOS CONCEJALES ELECTOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC.

TERCERO. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91 Y 94, INCISO j), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, FEBRERO DIECISÉIS DEL DOS MIL ONCE.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

PRESIDENTE **SECRETARIO**

LIC. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES **LIC. FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, DADO EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MESONES HIDALGO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE BAJO NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO, PERTENECIENTE AL XII DISTRITO ELECTORAL LOCAL, CON CABECERA EN PUTLA VILLA DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S :

1. MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, DADO EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, SE CALIFICÓ Y SE DECLARÓ QUE NO ERAN LEGALMENTE VÁLIDAS LAS ASAMBLEAS GENERALES COMUNITARIAS DE ELECCIÓN, CELEBRADAS EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE Y SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, RESPECTIVAMENTE, EN EL MUNICIPIO DE MESONES HIDALGO.

2. MEDIANTE DECRETO NÚMERO VEINTITRÉS DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, FACULTÓ A ESTE INSTITUTO PARA CONVOCAR A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, EN DIVERSOS MUNICIPIOS QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN BAJO NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRA EL MUNICIPIO DE MESONES HIDALGO.

3. EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SIETE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, APROBÓ Y EXPIDIÓ LA CONVOCATORIA PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DOS MIL ONCE, PARA ELEGIR CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN BAJO NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRA EL MUNICIPIO DE MESONES HIDALGO.

4. EL VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, SE LLEVÓ A CABO UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE MESONES HIDALGO, EN LA QUE DESPUÉS DE LLEVAR A CABO LAS PLATICAS NECESARIAS, SUFICIENTES Y QUE RESULTARON RAZONABLES SE ACORDÓ INSTALAR UN CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EN EL MUNICIPIO REFERIDO, PARA QUE FUERA EL ENCARGADO DE LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO; DICHO CONSEJO ESTARÍA INTEGRADO POR UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO DESIGNADO POR ESTE INSTITUTO Y UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS PLANILLAS QUE PARA TAL EFECTO SE REGISTRARAN.

5. A LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, SE INSTALÓ FORMALMENTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MESONES HIDALGO, EN UN LOCAL ANEXO AL PALACIO MUNICIPAL DE DICHA COMUNIDAD. DE LA MISMA FORMA, CON FECHAS VEINTICUATRO Y VEINTIOCHO DE ENERO, CUATRO Y ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, RESPECTIVAMENTE, EL CITADO ÓRGANO ELECTORAL APROBÓ: EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL QUE SE LLEVARÍA A CABO EL TRECE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO; EL NÚMERO Y LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS A INSTALAR; LA FORMA EN QUE SE DEBERÍAN IDENTIFICAR LOS CIUDADANOS AL MOMENTO DE EMITIR SU VOTO; EL PERIODO DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS Y EL NÚMERO DE CONCEJALES QUE INTEGRARÍAN LAS MISMAS; LOS REQUISITOS QUE DEBERÍAN CUMPLIR LOS CANDIDATOS PARA SU REGISTRO; LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA; LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A UTILIZAR; EL NÚMERO DE BOLETAS QUE SE UTILIZARÍAN EN LA JORNADA ELECTORAL; EL REGISTRO DE CANDIDATOS, LA APROBACIÓN DE LOS COLORES DE LAS PLANILLAS QUE INTEGRARÍAN; Y SELLADO DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y LA INTEGRACIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES; EL REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA; EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES; Y EL ACUERDO DE QUE AMBAS PLANILLAS RESPETARÍAN EL RESULTADO FINAL DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES MUNICIPALES.

6. CON FECHA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, EN EL MUNICIPIO DE MESONES HIDALGO, SE LLEVÓ A CABO LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE UNA VEZ EFECTUADO EL CÓMPUTO MUNICIPAL POR PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, SE OBTUVIERON LOS SIGUIENTES RESULTADOS: LA PLANILLA ROSA

MEXICANO ENCABEZADA POR EL CIUDADANO GILBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, OBTUVO OCHOCIENTOS DIECIOCHO VOTOS; Y LA PLANILLA MORADA ENCABEZADA POR EL CIUDADANO ANTONIO SOSA SILVA, OBTUVO OCHOCIENTOS SESENTA Y UN VOTOS; DE LA MISMA FORMA HUBO SESENTA Y UN VOTOS NULOS, DANDO UN TOTAL DE MIL SETECIENTOS CUARENTA VOTOS.

7. EL DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, SE RECIBIERON EN ESTE INSTITUTO DOS ESCRITOS DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL, EL PRIMERO DE ELLOS SIGNADO POR LOS AGENTES MUNICIPALES Y REPRESENTANTES DE DIVERSAS RANCHERÍAS DEL MUNICIPIO DE MESONES HIDALGO, Y EL SEGUNDO DE ELLOS SIGNADO POR GILBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, QUIEN PARTICIPÓ EN LA ELECCIÓN COMO CANDIDATO A PRIMER CONCEJAL POR LA PLANILLA "ROSA MEXICANO". DE IGUAL FORMA, EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE USOS Y COSTUMBRES DE ESTE INSTITUTO, SE RECIBIÓ EL ESCRITO SIGNADO POR GLADYS ROJAS GARCÍA Y ELADIO LEAL CRUZ, EFECTUANDO DIVERSAS MANIFESTACIONES RESPECTO DE LOS MOTIVOS POR LOS QUE NO FIRMARON EL ACTA DE ELECCIÓN MUNICIPAL.

C O N S I D E R A N D O :

I. QUE EL ARTÍCULO 25, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DISPONE QUE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ELECCIONES, ES UNA FUNCIÓN ESTATAL QUE REALIZA EL ORGANISMO PÚBLICO DE CARÁCTER PERMANENTE, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, Y QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SE SUJETARÁ A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

II. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92, FRACCIÓN XXX Y 140, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ES COMPETENTE PARA CALIFICAR Y, EN SU CASO, DECLARAR LEGALMENTE VÁLIDAS LAS ELECCIONES DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN BAJO NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO, Y EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LOS CONCEJALES ELECTOS.

III. QUE RESPECTO DE LOS ESCRITOS DE INCONFORMIDAD PRESENTADOS EN CONTRA DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MESONES HIDALGO, REFERIDOS EN EL PUNTO NÚMERO SIETE DEL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE ACUERDO, SE DEBE PROCEDER A SU ANÁLISIS Y VALORACIÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, REFERENTE AL PRIMERO DE ELLOS SIGNADO POR LOS AGENTES MUNICIPALES DE SAN JOSÉ DE LAS FLORES Y EL CARMEN TUXTITLÁN; LOS AGENTES DE POLICÍA DE CONCEPCIÓN LAS MESAS Y SAN ISIDRO; LA RANCHERÍA DE EL COYUL DE LAS FLORES, LAS COMUNIDADES DE LLANO LA PLAZA, COYUL DEL CARMEN Y PIEDRA BOLA; EL NÚCLEO RURAL PUEBLO NUEVO Y DEL BARRIO SANTA ROSA, TODOS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE MESONES HIDALGO, QUIENES MANIFESTARON SU INCONFORMIDAD POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN RELACIÓN A QUE "PERSONAS SIMPATIZANTES DEL CANDIDATO DE LA PLANILLA MORADA ENTREGABAN CREDENCIALES PARA VOTAR A SIMPATIZANTES DE DICHA PLANILLA, POSTERIORMENTE SE TRASLADABAN A UNA DE LAS CASILLAS A SUFRAGAR SU VOTO. EL DÍA SÁBADO SIMPATIZANTES DE LA PLANILLA MORADA SE ENCONTRARON EFECTUANDO RECORRIDOS EN NUESTRAS COMUNIDADES HACIENDO PROSELITISMO Y PERIFONEANDO A FAVOR DE ESTA PLANILLA, CUANDO LO ACORDADO ERA HACER PROSELITISMO HASTA EL DÍA 11 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO. EXISTIENDO TAMBIÉN LA AMENAZA A PERSONAS QUE SE NEGABAN A VOTAR A FAVOR DE ESTA PLANILLA, COMO ES EL CASO DE UN CIUDADANO DE COYUL LAS FLORES QUE FUE AMENAZADO CON ARMA DE FUEGO POR UN SIMPATIZANTE DE LA PLANILLA MORADA. OFRECIMIENTO DE DINERO A CIUDADANOS PARA QUE VOTARAN A FAVOR DE LA PLANILLA MORADA E INCLUSO OFRECIMIENTO A ALGUNOS DE NOSOTROS PARA QUE LA GENTE DE NUESTRAS COMUNIDADES VOTARAN A FAVOR DE ELLOS." SIN EMBARGO, DICHA INCONFORMIDAD DEBE DESESTIMARSE, TODA VEZ QUE SUS AFIRMACIONES NO LAS DEMUESTRAN CON PRUEBAS FEHACIENTES, YA QUE NO APORTARON NINGUNA PRUEBA PARA ACREDITAR LA VERACIDAD DE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS, ADEMÁS QUE, DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO NO ADVIERTE PRESUNCIÓN ALGUNA EN RELACIÓN A DICHAS ASEVERACIONES, NI SIQUIERA A MANERA DE INDICIO.

DE IGUAL FORMA, POR LO QUE RESPECTA AL SEGUNDO ESCRITO SIGNADO POR GILBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, QUIEN PARTICIPÓ EN LA ELECCIÓN COMO CANDIDATO A PRIMER CONCEJAL POR LA PLANILLA "ROSA MEXICANO", MANIFIESTA SU INCONFORMIDAD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "IV. LAS ANOMALÍAS QUE SE SUSCITARON ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL PROCESO ELECTORAL DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE. A).- LA INSTALACIÓN DE CASILLAS SE EFECTUÓ MÁS DE TREINTA MINUTOS DE RETRASO DE LA HORA SEÑALADA, BAJO EL ARGUMENTO QUE LA PERSONA ENCARGADA DE ABRIR EL LOCAL DE RESGUARDO DE LA PAPELERÍA ELECTORAL NO LLEGO A LA HORA INDICADA. CAUSÁNDOME PERJUICIO EN MIS DERECHOS EN VIRTUD QUE CIUDADANOS QUE SE PRESENTARON A LA HORA ESTABLECIDA CON LA INTENCIÓN DE EMITIR SU SUFRAGIO ANTES DE ACUDIR A SUS LABORES COTIDIANAS SE RETIRARON SIN HABER REALIZADO SU COMETIDO, POR LO QUE CONSIDERO INFLUYÓ EN EL RESULTADO ELECTORAL RESPECTIVO, EN VIRTUD DE QUE SE RETIRARON Y YA NO REGRESARON A EMITIR SU SUFRAGIO, YA QUE A LAS 08:30 HORAS APENAS ESTABAN ENTREGANDO LA PAQUETERÍA ELECTORAL, AUNQUE EN LAS ACTAS DE INSTALACIÓN DE CASILLAS SE ESTABLECIÓ QUE SE APERTURARON A LAS 08:00 HORAS, SITUACIÓN QUE CARECE DE TODA VERACIDAD; LA REALIDAD ES QUE SE APERTURARON A LA HORA QUE MENCIONO, SEGÚN SE HACE CONSTAR EN EL ACTA DE COMPUTO DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2011. B).- INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTES EXPUESTO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE MILITANTES DEL PARTIDO UNIDAD POPULAR ESTUVIERON EN LA NOCHE DEL SÁBADO DOCE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO COACCIONANDO EL VOTO A TRAVÉS DEL OFRECIMIENTO DE DINERO, DE LA CANTIDAD DE $ 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) POR VOTO, ESTO LO OFRECÍA EL CIUDADANO MACEDONIO SAAVEDRA CAMPOS, ESTO LO MENCIONÓ EL CIUDADANO FIDEL SAAVEDERA HABITANTE DE LA COMUNIDAD DE PUEBLO NUEVO LAS FLORES, MESONES HIDALGO, PUTLA, OAX., PORQUE A ÉL LE OFRECIERON ESA CANTIDAD. ASÍ MISMO AL AGENTE MUNICIPAL DE LLANO LA PLAZA, MESONES HIDALGO, PUTLA, OAX., C. ELOY MARTÍNEZ ESPAÑA, LE OFRECIERON LA CANTIDAD $30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y SE LOS OFRECIÓ EL CANDIDATO A PRIMER CONCEJAL C. ANTONIO SOSA SILVA DE LA PLANILLA MORADA PARA QUE SUS CONCIUDADANOS DECLINARAN SU PREFERENCIA ELECTORAL A FAVOR DE ESA PLANILLA. C).- AL MOMENTO DE ESTAR LAS PERSONAS PARA VOTAR HABÍA PERSONAS MOSTRÁNDOLES EL COLOR DE LA BOLETA Y EL RECUADRO QUE TENÍAN QUE TACHAR (ESTO ES EL COLOR MORADO), ESTA ANOMALÍA SE LE HIZO SABER AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL QUIEN HIZO CASO OMISO PARA SUBSANAR ESTA IRREGULARIDAD BAJO EL ARGUMENTO QUE EL NO HABIA VISTO TAL SITUACIÓN. D).- ASÍ MISMO EXPONGO COMO OTRA IRREGULARIDAD QUE EN DOS DÍAS ANTES DEL PROCESO ELECTORAL RECOGIERON CREDENCIALES EN ORIGINAL LOS INTEGRANTES Y SIMPATIZANTES DE LA PLANILLA MORADA Y LAS ESTUVIERON ENTREGANDO AFUERA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, LUGAR EN DONDE SE LLEVÓ A CABO LA ELECCIÓN EL DÍA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE. E).- ASÍ MISMO LOS VOTOS NULOS MUCHOS ESTUVIERON A MI FAVOR Y POR LOS INTERESES OSCUROS FUERON ANULADOS POR LO QUE SOLICITO QUE ESE ÓRGANO ELECTORAL EFECTUÉ UN RECUENTO DE VOTO POR VOTO, YA QUE POR LA ANULACIÓN DE ESOS MISMOS SE ME PERJUDICO EN MIS INTERESES ELECTORALES, LO ANTERIOR PARA QUE SE CORRIJAN LAS ANOMALÍAS." AL RESPECTO, DEBE DECIRSE QUE SU INCONFORMIDAD NO PRODUCE CONVICCIÓN ALGUNA, EN VIRTUD QUE NO APORTÓ NINGUNA PRUEBA QUE JUSTIFIQUE SU DICHO, ADEMÁS QUE DE LAS CONSTANCIAS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE ELECTORAL NO SE PUEDE DEMOSTRAR SU AFIRMACIÓN NI SIQUIERA A MANERA DE INDICIO. DE IGUAL FORMA, POR LO QUE RESPECTA A SU PETICIÓN EN RELACIÓN A QUE LOS VOTOS NULOS ESTUVIERON A SU FAVOR Y EN CONSECUENCIA, SOLICITA EL RECUENTO TOTAL DE LOS VOTOS, LA MISMA NO ENCUENTRA FUNDAMENTACIÓN NI MOTIVACIÓN, EN RAZÓN DE QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR EN LA VOTACIÓN FUE DEL 2.47 POR CIENTO.

ASIMISMO, Y POR LO QUE HACE A LA INCONFORMIDAD PRESENTADA EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE USOS Y COSTUMBRES DE ESTE INSTITUTO, SIGNADA POR GLADYS ROJAS GARCÍA Y ELADIO LEAL CRUZ, QUIENES FUNGIERON COMO REPRESENTANTES DE LA PLANILLA ROSA MEXICANO, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MESONES HIDALGO, MANIFIESTAN TEXTUALMENTE QUE COMPARECEN PARA "EXPONER LAS RAZONES POR LA CUAL NOS OBLIGARON A NO FIRMAR EL ACTA DE ELECCIÓN MUNICIPAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN EL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL." POR LO QUE SE LES TIENE EFECTUANDO TALES MANIFESTACIONES EN EL SENTIDO EN QUE LO HACEN, SIN EMBARGO, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EL ESCRITO EN MENCIÓN FUE PRESENTADO SIN NINGÚN ANEXO, MOTIVO POR EL QUE NO PUEDE PRODUCIR CONVICCIÓN ALGUNA, EN VIRTUD QUE NO SE APORTÓ NINGUNA PRUEBA QUE JUSTIFIQUE SU DICHO, ADEMÁS QUE DE LAS CONSTANCIAS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE ELECTORAL, TAMPOCO EXISTEN CONSTANCIAS CON LAS QUE SE ACREDITEN SUS AFIRMACIONES NI SIQUIERA A MANERA DE INDICIO.

IV. QUE DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE ELECCIÓN RESPECTIVO, SE DESPRENDE QUE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MESONES HIDALGO, CELEBRADA EL TRECE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, REFERIDA EN EL PUNTO NÚMERO SEIS DEL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE ACUERDO, CUMPLE CON LOS ACUERDOS PREVIOS A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA TOMADOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 140, PÁRRAFO 2, INCISO a), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, TODA VEZ QUE LA MISMA SE CELEBRÓ CONFORME A LOS ACUERDOS EFECTUADOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, EN EL QUE SE ACORDARON LAS BASES DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA, SE EXPIDIÓ LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, Y SE REALIZARON TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LOS COMICIOS, PERMITIENDO CELEBRAR LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO, COMO CONSTA EN LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DE ELECCIÓN RESPECTIVO.

DE ESTA FORMA, SE LLEVÓ A CABO LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, INTEGRADO CON UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, ASÍ COMO POR REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS DE CADA UNA DE LAS PLANILLAS AL AYUNTAMIENTO DE MESONES HIDALGO; ASIMISMO, SE LEVANTARON LAS RESPECTIVAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA, EN LAS SEIS CASILLAS INSTALADAS, COMO OBRA EN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, DE LOS RESULTADOS ARROJADOS POR DICHAS ACTAS LA PLANILLA MORADA ENCABEZADA POR EL CIUDADANO ANTONIO SOSA SILVA, OBTUVO LA MAYORÍA DE VOTOS, CONFORME A LOS SIGUIENTES RESULTADOS: LA PLANILLA ROSA MEXICANO ENCABEZADA POR GILBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, OBTUVO OCHOCIENTOS DIECIOCHO VOTOS; Y LA PLANILLA MORADA ENCABEZADA POR ANTONIO SOSA SILVA, OBTUVO OCHOCIENTOS SESENTA Y UN VOTOS; INTEGRÁNDOSE CON POSTERIORIDAD EL EXPEDIENTE RESPECTIVO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 140, PÁRRAFO 2, INCISOS b) Y c), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA. EN ESTOS TÉRMINOS, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE MESONES HIDALGO SE CUMPLIERON LAS DETERMINACIONES TOMADAS POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL Y SE OBSERVARON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ESTE CONSEJO GENERAL CONSIDERA PROCEDENTE CALIFICAR COMO LEGALMENTE VÁLIDA, LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MESONES HIDALGO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR EL SISTEMA DE DERECHO CONSUETUDINARIO, DE FECHA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.

V. QUE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS QUE RESULTARON ELECTOS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MESONES HIDALGO, DE FECHA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y 133, DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, ASÍ COMO CON LAS CARACTERÍSTICAS PARA OCUPAR SUS CARGOS, DETERMINADAS POR LAS TRADICIONES Y COSTUMBRES DE SU COMUNIDAD, ASÍ COMO LAS ESTABLECIDAS EN EL CATÁLOGO GENERAL DE USOS Y COSTUMBRES APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.

POR LO EXPUESTO EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS PREVIOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 83; 92, FRACCIÓN XXX; 133; 134; 135; 136; 137; 138; 140 Y 143, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, ESTE CONSEJO GENERAL,

A C U E R D A :

PRIMERO. SE CALIFICA Y SE DECLARA LEGALMENTE VÁLIDA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE MESONES HIDALGO, DE FECHA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, EN DONDE LA PLANILLA MORADA ENCABEZADA POR EL CIUDADANO ANTONIO SOSA SILVA, OBTUVO UNA MAYORÍA DE OCHOCIENTOS SESENTA Y UN VOTOS.

SEGUNDO. EXPÍDASE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ A LOS CONCEJALES ELECTOS EN EL MUNICIPIO DE MESONES HIDALGO.

TERCERO. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91 Y 94, INCISO j), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, FEBRERO DIECISÉIS DEL DOS MIL ONCE.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

PRESIDENTE **SECRETARIO**

LIC. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES **LIC. FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA

CONSEJO GENERAL

RELACIÓN DE PLANILLAS DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, ELECTOS EN LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN BAJO NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO, CUYA VALIDEZ FUE DECLARADA POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, DADO EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.

DTTO	MUNICIPIO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
IX	1. SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC	PLUTARCO LOAEZA POLAR LUCIANO RURAL MARTIMIANO CIRRUS CORTÉS ALFREDO ACACIA CORTÉS JAIME CORTÉS CORTÉS	CIRILO CORTÉS GREGORIO RAMÍREZ PAULINO RURAL RAYMUNDO ESCARCHA SALINAS CLISERIO LIRA
XII	2. MESONES HIDALGO	ANTONIO SOSA SILVA LUIS VÁSQUEZ ANGÓN ESTEBAN BASILIO ENCARNACIÓN TEODORO LÓPEZ HERNÁNDEZ NERÓN LUCAS LÓPEZ EUSTOLIO FLORES CAMPOS AMADEO HILARIO LÓPEZ	ALBERTO CARRASCO APARICIO VÍCTOR CRUZ ACORONADO JOEL NÁJERA GUZMÁN HERMINIO LÓPEZ EVODIO SANTOS CASTRO SILVINO FLORES VÁSQUEZ MAXIMINO HILARIO MORA

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, FEBRERO DIECISÉIS DEL DOS MIL ONCE.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
ENCARGADO DEL PERIÓDICO OFICIAL
LIC. MIGUEL TORRES ELORZA
OFICINA
CIUDAD ADMINISTRATIVA
EDIFICIO No. 4 NIVEL 2
CARRETERA OAXACA-ISTMO KM. 11.5
TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA
TELÉFONO
50 1 50 00
EXT. 11629

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

PERIODICO OFICIAL

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO